VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2016

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA

(Celebrada el viernes 29 de abril de 2016, a las 14:20 horas)

Lugar de Celebración: Sala audiovisual del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.----------

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Buenas tardes. Pido al Secretario General de Acuerdos se sirva pasar lista de asistencia.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Muy buenas tardes Comisionados. Procederé a pasar lista de asistencia: Comisionado Presidente, Francisco Javier Álvarez Figueroa, (presente); Comisionado Juan Gómez Pérez, (presente); Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes, (presente).

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Comisionado Presidente, le informo que después de haber pasado lista de asistencia y tomando en cuenta que se encuentran presentes todos los integrantes del Consejo General, con fundamento en el artículos 86 y 93 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con el numeral 14 fracción XVIII del Reglamento Interior de este Órgano Garante, se declara la existencia del quórum legal.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Una vez declarada la existencia del quórum legal, se procede al desahogo del punto número 2 (dos) del Orden del Día, relativo a la declaración de instalación de la Sesión. Para ello, pido a todos los presentes ponerse de pie. En este acto, siendo las catorce horas con veinte minutos del día 29 de abril de dos mil dieciséis, declaro formalmente instalada la Décima Tercera Sesión Ordinaria 2016, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y por lo tanto, válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados. Pido a los presentes tomar asiento.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se procede al desahogo del punto número 3 (tres) del Orden del Día, consistente en la Aprobación del Orden del Día que se contiene en la convocatoria para esta sesión. Pido al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura al mismo, propuesto en la convocatoria.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto, Comisionado Presidente: Orden del Día de la Décima Tercera Sesión Ordinaria 2016, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

O R D E N D E L D Í A

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal.
2. Declaración de Instalación de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Aprobación del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2016.
5. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./028/2016, respecto del Sujeto obligado Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca; R.R. 037/2016, respecto del Sujeto obligado Auditoria Superior del Estado de Oaxaca; R.R./076/2016, respecto del Sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura del Estado de Oaxaca; 085/2016, respecto del Sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Álvarez Figueroa.
6. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./003/2016, respecto del Sujeto obligado Secretaría de Asuntos Indígenas; R.R./036/2016, respecto del Sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; R.R./093/2016, respecto del Sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca; R.R./075/2016, respecto del Sujeto obligado Auditoría Superior del Estado de Oaxaca; R.R./328/2015 y su acumulado R.R./334/2015, respecto del Sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; R.R./356/2015, respecto del Sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes.
7. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./309/2015, respecto del Sujeto obligado Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; R.R./312/2015, respecto del Sujeto obligado Ayuntamiento de Huajuapam de León, Oaxaca; R.R./352/2015, respecto del Sujeto obligado Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca; R.R./333/2015, respecto del Sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; R.R./324/2015, respecto del Sujeto obligado Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; R.R./321/2015, respecto del Sujeto obligado Congreso del Estado de Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez.
8. Asuntos Generales.
9. Clausura de la Sesión.

Comisionados son los puntos del orden para este día.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se somete a la aprobación del Consejo General el Orden del día al que se le acaba de dar lectura y al que habrá de sujetarse la presente sesión de este Consejo General.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.------------------------------------------------------------------------------Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.--------------------------------------------------------------- Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.---------------------------------------------------------- Se aprueba por unanimidad de votos.-----------------------------------------------------------------------------------------

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se procede al desahogo del punto número 4 (cuatro) del Orden del Día, consistente en la Aprobación del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2016, recordándoles compañeros Comisionados, que ya hemos tenido la oportunidad de revisar previamente el contenido de la misma, al haberla recibido en forma impresa y por correo electrónico; por lo que se pide la dispensa de la lectura.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.------------------------------------------------------------------------------ Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.------------------------------------------------------------- Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.---------------------------------------------------------- Se aprueba por unanimidad de votos.-----------------------------------------------------------------------------------------

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Ahora, ya que por disposición del artículo 41 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, en esta sesión se debe aprobar el acta de la sesión anterior, someto a la consideración de este Consejo General, la aprobación del contenido de esta acta, por lo que si están a favor de mi propuesta, les pido se sirvan manifestar el sentido de su voto.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.------------------------------------------------------------------------------ Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.--------------------------------------------------------------- Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.---------------------------------------------------------- Se aprueba por unanimidad de votos.-----------------------------------------------------------------------------------------

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se procede al desahogo del punto número 5 (cinco) del Orden del Día, relativo a la Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./028/2016, respecto del Sujeto obligado Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca; R.R. 037/2016, respecto del Sujeto obligado Auditoria Superior del Estado de Oaxaca; R.R./076/2016, respecto del Sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura del Estado de Oaxaca; R.R./085/2016, respecto del Sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Álvarez Figueroa. Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar cuenta de los proyectos de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto señores Comisionados. De la ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Álvarez Figueroa, doy cuenta de los siguientes recursos de revisión número 028/2016, el sujeto obligado es la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, el extracto sustancial, en virtud de que la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, al haber sido quien gestiono ante las instancias federales el Recurso del Fondo Regional, debe de contar con la documentación respectiva, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 73 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha quince de marzo de 2008; Transitorio Tercero, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once de marzo de dos mil dieciséis, y en relación con su artículo 57 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, se considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta del Sujeto obligado y se ordena a que proporcione la información requerida. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.------------------------------------------------------------------------------ Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-------------------------------------------------------------- Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.---------------------------------------------------------- Se aprueba por unanimidad de votos.-----------------------------------------------------------------------------------------

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Antes de continuar con el siguiente punto, considero que es pertinente en este momento, hacer un nuevo llamado a los Sujetos obligados que ejecutan o gestionan obra pública, un llamado para que demuestren una actitud propositiva, voluntad política que abone al ejercicio del derecho humano de acceso a la información, ya que el contestar solicitudes de información como es en este caso tirándose la bolita de una dependencia a otra como comúnmente decimos, ocasiona dilación en la obligación de informar a los ciudadanos de manera oportuna sobre los requerimientos que estos tienen, este es un nuevo llamado a todos los ejecutores de obra pública.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto, Comisionado Presidente. Doy cuenta a los Comisionados del recurso de revisión número 037/2016, el sujeto obligado la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, el presente recurso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Lo anterior en virtud de que si bien el solicitante interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, durante la substanciación del recurso de revisión el sujeto obligado demostró haber subsanado el acto, otorgando respuesta satisfactoria. En consecuencia, con fundamento en los artículos 73 fracción I y 75 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha quince de marzo de dos mil ocho; Transitorio Tercero, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once de marzo de dos mil dieciséis, y 19 del Reglamento del Recurso de revisión del Órgano Garante, se sobresee el recurso de revisión al haber sido otorgada la información solicitada antes de que se decidiera en definitiva por este Consejo General. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.------------------------------------------------------------------------------ Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-------------------------------------------------------------- Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.---------------------------------------------------------- Se aprueba por unanimidad de votos.-----------------------------------------------------------------------------------------

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

En este momento doy cuenta del Recurso de revisión número 85/2015, el Sujeto obligado Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, en lo sustancial y en virtud de haber operado la figura de la afirmativa ficta, además de que la información solicitada corresponde a información de acceso público; en consecuencia y en termino de lo dispuesto por los artículos 65 y 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha quince de marzo de dos mil ocho; Transitorio Tercero, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial el once de marzo de dos mil dieciséis, se declara fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a proporcionar la información solicitada a su propia costa. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.------------------------------------------------------------------------------ Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-------------------------------------------------------------- Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.---------------------------------------------------------- Se aprueba por unanimidad de votos.-----------------------------------------------------------------------------------------

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto, Comisionado Presidente. Doy cuenta del recurso de revisión 076/2016, el sujeto obligado la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura. En virtud de que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, otorgó información de manera incompleta, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 73 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el quince de marzo de dos mil ocho; Transitorio Tercero, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial el once de marzo de dos mil dieciséis, en relación con el numeral 57 fracción III del Reglamento del Recurso de revisión del Órgano Garante, se considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia se revoca la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena a que proporcione la información requerida. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.------------------------------------------------------------------------------ Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-------------------------------------------------------------- Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.---------------------------------------------------------- Se aprueba por unanimidad de votos.-----------------------------------------------------------------------------------------

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se procede al desahogo del punto número 6 (seis) del Orden del Día, relativo a la Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./003/2016, respecto del Sujeto obligado Secretaría de Asuntos Indígenas; R.R./036/2016, respecto del Sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; R.R./093/2016, respecto del Sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca; R.R./075/2016, respecto del Sujeto obligado Auditoría Superior del Estado de Oaxaca; R.R./328/2015 y su acumulado R.R./334/2015, respecto del Sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; R.R./356/2015, respecto del Sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes. Solicito al Secretario General de Acuerdos dar cuenta de los proyectos de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto, Comisionado Presidente, en este momento voy a dar cuenta de los proyectos de recursos de revisión de la ponencia del Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes. Primeramente doy cuenta del recurso de revisión 003/2016, el sujeto obligado es la Secretaría de Asuntos Indígenas; Por lo expuesto en el Considerando Cuarto, y conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declaran fundados de forma parciallos motivos de inconformidad expresados por el recurrente, en consecuenciase ordena al Sujeto obligado lo siguiente: respecto de la inexistencia de la información consistente “*en la relación de apoyos (financieros o en especie) otorgados por esta Secretaría para las Organizaciones pertenecientes a la etnia triqui, desde el año 2009 y hasta el año 2012”*, emita una respuesta en la que exista certeza y legalidad, adjuntando la evidencia documental a través de Acta circunstanciada a cargo de su Comité o Subcomité de Información y del Encargado del Archivo o Unidad Competente, entregándosela al recurrente en copia certificada.

Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto obligado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a éste Órgano Garante; asimismo, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al recurrente (legible y visible), a efecto de que se corrobore tal hecho. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.------------------------------------------------------------------------------ Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-------------------------------------------------------------- Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.---------------------------------------------------------- Se aprueba por unanimidad de votos.-----------------------------------------------------------------------------------------

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez**

Con mucho gusto, señores Comisionados. Doy cuenta del recurso de revisión 093/2016, el Sujeto obligado es el Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, con fundamento en lo previsto por los artículos 75, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 19 del Reglamento del Recurso de revisión de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se sobresee el Recurso de revisión. Lo anterior ya que si bien es cierto, el Sujeto obligado entrego en primer término la información solicitada en un formato que conforme a la expresión en los agravios no permitía la lectura por máquina, también lo es que durante la sustanciación demostró haber dado respuesta al solicitante ahora recurrente proporcionando la información en un formato legible, lo que demuestra la voluntad de subsanar la omisión siendo además que la información proporcionada corresponde a los solicitado y de la misma no fueron expresados los motivos de inconformidad, por ende quedo evidenciado que el Sujeto obligado modifico el acto motivo del recurso de revisión. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.------------------------------------------------------------------------------ Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-------------------------------------------------------------- Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.---------------------------------------------------------- Se aprueba por unanimidad de votos.-----------------------------------------------------------------------------------------

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto, Comisionado Presidente, Comisionados. Doy cuenta del recurso de revisión 093/2016, el sujeto obligado es Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec.

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:**

Es el que acabamos de aprobar.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Voy a hacer una precisión.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Si es el tercero, falta el 036.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Preciso que según la relación con la que contamos el primero se trata del recurso de revisión 036/2016, el sujeto obligado es la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es el que antecedió al segundo recurso.

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:**

El expediente que acabamos de aprobar es el 093/2016, el sujeto obligado es el H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, el consecutivo de acuerdo al orden del día que se aprobó seguiría el 075/2016 correspondiente al Sujeto obligado Auditoria Superior del Estado de Oaxaca.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Di lectura al 036/2016, quiero hacer la corrección que se trataba del recurso de revisión 036/2016 sería Secretaría de Seguridad Pública; muy bien entonces sería el Recurso de revisión hago la precisión 036/2016, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, aquí con fundamento en lo previsto por los artículos 75 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 19 del Reglamento del Recurso de revisión de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se sobresee el recurso de revisión. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.------------------------------------------------------------------------------ Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-------------------------------------------------------------- Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.---------------------------------------------------------- Se aprueba por unanimidad de votos.-----------------------------------------------------------------------------------------

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Bien, sería el recurso de revisión 093/2016.

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:**

Ese es el expediente que votamos. Ahora viene el 075/2016.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Es 075/2016, el sujeto obligado la Auditoria Superior del Estado de Oaxaca, este Órgano Colegiado considera declarar infundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente y en términos del artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca se confirma la respuesta otorgada por la Auditoria Superior de Estado de Oaxaca, respecto de la solicitud de información con número de folio 19320 realizada a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), lo anterior ya que la información solicitada no es susceptible de ser generada u obtenida por la Auditoria Superior del Estado de Oaxaca, ya que si bien dentro de sus obligaciones se encuentra la de realizar comprobaciones a la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales, lo cierto es también que lo referente a las auditorías realizadas a los recursos destinados a asociaciones en el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, no encuadra dentro de algún procedimiento de revisión y fiscalización, lo que conlleva a no hacer exigible la entrega de información conforme a lo solicitado y en consecuencia, la respuesta otorgada se encuentra investida de legalidad y certeza jurídica. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.------------------------------------------------------------------------------ Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-------------------------------------------------------------- Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.---------------------------------------------------------- Se aprueba por unanimidad de votos.-----------------------------------------------------------------------------------------

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto, señores Comisionados. Doy cuenta del siguiente recurso de revisión número 328/2015 y su acumulado 334/2015, el sujeto obligado es la Secretaría de Seguridad pública del Estado de Oaxaca; con fundamento en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es fundado de forma parcial el motivo de inconformidad planteado por el recurrente y precisado en el inciso A de esta resolución, en consecuencia resulta procedente modificar las respuestas emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y se le ordena que, atendiendo a las consideraciones previamente expuestas en el considerando Cuarto, y siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 18 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca emita una nueva respuesta en la que de manera fundada y motivada, clasifique la información requerida a través de las solicitudes que originaron el presente recurso de revisión, misma que deberán ser proporcionada al recurrente. Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos su notificación. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.------------------------------------------------------------------------------ Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-------------------------------------------------------------- Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.---------------------------------------------------------- Se aprueba por unanimidad de votos.-----------------------------------------------------------------------------------------

**Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Buenas tardes, bueno en cuanto a este recurso considero importante hacer algunas precisiones, primero que en el fondo de los agravios de manera conjunta, es decir la Suprema Corte en su jurisprudencia nos faculta a los Órganos Garantes y en general en materia común a todos los partidos de justicia para entrar al estudio de los agravios de los recurrentes de manera conjunta, individual o universal como también se le conoce, entonces uno de los primeros agravios en el recurrente fue que no se ciñeron hacia las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que comentar también en que el Sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente de manera específica, que no podría dar el acceso a la información al recurrente porque se podría poner en riesgo la Seguridad Pública Estatal o Municipal en este caso, porque se podría impedir las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, la prevención o la persecución de delitos así como la impartición de justicia o la recaudación de contribuciones; así mismo que sería confidencial y que los datos personales incluidos pueden ser identificables a personas que aparecen en las secuencias de las videograbaciones que pedía el recurrente, así como que se actualizarían los supuestos de los artículos 156, 157 y 18 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, estos elementos que vemos en nuestra resolución que no se encuentran debidamente establecidos en un acuerdo reserva, ni realizados por el Subcomité de Información del Sujeto obligado en observancia al numeral primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información en posesión de los Sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca que estaba vigente en ese transcurso, tampoco se refiere que el Sujeto Obligado hubiera cumplido en la totalidad en los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y todo esto viene a colación precisamente porque lo que esgrime el Sujeto obligado si bien puede hacer alguna causal justificada o causa acreditable para reservar la información en su modalidad de confidencial o reservada no lo hizo realmente como lo marcan los lineamientos que se han venido suscitando en un acuerdo de clasificación del 2012 en este caso y en este mismo sentido no se pronunció al respecto al estudio, si no que los lineamientos que hacen son una mera transcripción y no hace un razonamiento o no invoca causas objetivas del porque estas cuatro causales tendrían que ser lo que ampara la negativa para el acceso a la información o para otorgar los videos que está solicitando el recurrente, ahora conforme a los agravios señalados en los demás incisos en el b, b1 y b2, el recurrente como lo había dicho se concentra a que no se da cumplimiento en lo establecido en la Ley General de Transparencia en lo concerniente en sus agravios y es que realmente no debería darse cumplimiento a la Ley General de Transparencia, tomando en consideración que una Ley General es una norma expedida por un Congreso que distribuye competencias en los distintos niveles de gobierno en materias concurrentes y que sientan las bases para su regulación, es decir la Ley General de Transparencia es una Ley marco es una Ley modelo bajo la cual se va ceñir o se tenían que haber ceñido las entidades federativas en su homologación o armonización y esa Ley General nos da las bases, los principios y los lineamientos para que todas las entidades federativas puedan homologar sus leyes estatales de acuerdo con la Ley General, entonces por eso se consideró que no hay un agravio fundado el hecho de que no hubiera cumplido con la Ley General tomando en cuenta que como lo dijimos en su momento no tenía por qué haber observado esto el Sujeto obligado, pero como ya lo habíamos explicado en cuanto a los primeros agravios se llevó a cabo ese estudio y se resuelve en esta resolución que emita una nuevo acuerdo que cumpla con lineamientos que se ha venido citando y por supuesto con toda la fundamentación y motivación que deban emitirse por cualquier acto de autoridad, ese sería el comentario señor Presidente y mi voto sería a favor.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Gracias.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.------------------------------------------------------------------------------ Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-------------------------------------------------------------- Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.---------------------------------------------------------- Se aprueba por unanimidad de votos.-----------------------------------------------------------------------------------------

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto Comisionado Presidente. Doy cuenta con el recurso de revisión 356/2016, el sujeto obligado es el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Sujeto obligado no cumple con el deber contenido en el precepto transcrito, prácticamente al faltarle argumentación en lo que respecta si contaba con el consentimiento de las partes para autorizar la publicación de sus datos personales, y encontrarse en condiciones de proporcionar o no la información solicitada, y limitándose únicamente a señalar que la información solicitada no es información pública. El caso en estudio en el que fue requerida “*copia digital de los vídeos de la audiencia de debate correspondiente a la causa penal número 06/2012 del índice judicial de puerto escondido, Oaxaca”*, En respuesta a la solicitud de información el Sujeto obligado informó” la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca, en materia jurisdiccional únicamente autoriza a este Poder Judicial difundir en versión pública las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, las cuales puede consultar directamente en la página web*  *www.tribunaloax.gob.mx, en el enlace “Transparencia” en el vínculo “Consejo de la Judicatura” en el Artículo 11, se anexa guía en imágenes de la forma de consulta.”* Por otra parte al rendir su informe de ley expresó que *las videograbaciones solicitadas por el no es información pública, y dados los motivos de inconformidad del peticionario en el sentido de que no se establece de manera precisa si la información negada es reservada o confidencial, es de explorado derecho que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca, en sus dispositivos 23 y 24 la información es confidencial, dada las características del documento que solicita el peticionario.* Como se observa, dicho anteriormente, las causales de reserva de la información, tampoco son absolutas, y siempre estarán supeditadas al mayor beneficio para la sociedad, en este caso, el beneficio mayor es el de privilegiar el principio de publicidad de las audiencias en los juicios orales, que incluso es un mandato constitucional, lo que hace inoperante su reserva o imposibilidad de entrega, además de que ningún daño procesal se causa a los intervinientes en la audiencia, al darse a conocer, mucho menos se advierte que se pueda violentar el interés público de prevenir, investigar, perseguir y castigar los delitos cometidos en la sociedad, por parte del Estado mexicano. Así mismo no se violenta la seguridad jurídica de los particulares que intervinieron en la referida causa penal, atento que la resolución emitida en ese procedimiento se encuentra firme y ha adquirido el carácter de cosa juzgada, esto es, una vez que se ha resuelto en definitiva el juicio se garantizó la seguridad jurídica de las partes, por lo que posteriormente a esto se puede dar acceso a las resoluciones judiciales, como una forma de transparentar la actuación de las autoridades judiciales. Ahora bien, lo que si se advierte por este Pleno, es otro interés o finalidad que debe tomarse en consideración, en este asunto, el relativo a la protección de la vida privada y datos personales de los individuosque han sido objeto de una conducta antijurídica. Existe una clara relación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, no porque se trate forzosamente de dos realidades contrapuestas, sino porque la regulación de ambas debe ser complementaria. En efecto, la publicidad de la información debe respetar el derecho de privacidad que corresponde a los datos personales de cualquier individuo. Para lograr la correcta armonía entre uno y otro derecho, debe especificarse lo más posible sus alcances. Por otro lado, la definición que la Ley aporta para el concepto de información confidencial establece que es aquella que se refiere a la vida privada y los datos personales, por su parte el articulo 24 determina en sus fracciones I y II como información confidencial para el caso en concreto la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados; y los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley. En este caso, sólo pueden hacerse pública mediante consentimiento expreso del particular. No pasa inadvertido el hecho de que en las audiencias de los juicios orales se vierten datos, por medio de declaraciones, pruebas, informes, etc., que en la mayoría de los casos contienen información relativa a domicilios, teléfonos, correos electrónicos, estado civil, oficio o profesión, el vínculo de parentesco y de interés con las partes, todos relativos a datos personales, que pueden conjuntamente con el audio y video resguardados, hacer identificable a una o a varias personas que hayan intervenido en las audiencias, con las diferentes calidades que la ley reconoce en dichos juicios; además la tecnología de hoy en día, permite con relativa facilidad manipular dichos dispositivos, que podrían permitir a cualquier persona que se allegue dichos videos, el transmitir, difundir o poner a disposición de terceros a través de los diversos medios de comunicación masivos, informaciones, mensajes, gráficos, archivos de sonido y/o imagen, fotografías, grabaciones, y en general cualquier clase de material, datos o contenidos que:  *(a) de cualquier forma contravengan, menosprecien o atenten contra los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidas constitucionalmente o en los tratados internacionales; (b) induzcan, inciten o promuevan actuaciones delictivas, denigratorias, difamatorias o violentas; (c) induzcan, inciten o promuevan actuaciones, actitudes o ideas discriminatorias por razón de sexo, raza, religión, creencias o edad; (d) incorporen mensajes delictivos, violentos o degradantes; (e) induzcan o inciten a involucrarse en prácticas peligrosas, de riesgo o nocivas para la salud y el equilibrio psíquico; (f) sean falsos, ambiguos, inexactos, exagerados o extemporáneos, de forma que puedan inducir a error sobre su objeto o sobre las intenciones o propósitos del comunicante; (g) sean contrarios al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen de las personas; (h) permita la suplantación de una persona; (i) inciten a la violencia o al racismo, sexismo, homofobia o que puedan interpretarse como un ataque discriminatorio hacia cualquier colectivo o minoría en base a aspectos como la nacionalidad, el sexo, la religión, la edad o cualquier tipo de discapacidad física o mental; e incluso, (j) se introduzca contenido obsc*eno; por lo que resultaría un abuso del derecho de acceso a la información, el obtener copia de las videograbaciones de las audiencias, ya que no existe garantía, ni tecnológica ni jurídica que permita asegurar que tales conductas no se actualizarán en algún momento, además de que estas videograbaciones pueden permanecer de manera indefinida, haciendo nugatorio uno de los derechos que hacen posible la salvaguarda de la privacidad y la intimidad, el derecho al olvido, por esta razón, si bien es cierto, las audiencias de los juicios orales son públicas, a estas se debe asistir y permanecer en silencio y, salvo los representantes de los medios de comunicación, no podrán introducir instrumentos que permitan registrar video, sonido o gráficas. Tampoco podrán portar armas u objetos aptos para molestar u ofender, ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo, contrario al decoro, ni alterar o afectar el desarrollo de la audiencia, así lo dispone el artículo 321 del Código Adjetivo de la materia; he aquí donde radica el verdadero conflicto de principios, entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales y la intimidad de las personas, colisión que se debe resolver, siempre privilegiando la máxima publicidad por las razones expuestas en el cuerpo de esta resolución, en consecuencia acorde a lo dispuesto el artículo 5 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que impone a los sujetos obligados el deber de preparar versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales el Sujeto obligado deberá proporcionar una versión estenográfica (pública) de las audiencias de mérito, en la que se eliminen los datos personales de los intervinientes. Sin que sea óbice lo anterior, este Pleno encuentra razonable ordenar al Sujeto Obligado que permita el acceso a la información solicitada por el recurrente, bajo la siguiente modalidad: A.- En la unidad de acceso a la información pública del Sujeto Obligado, realizar la proyección de la videograbación de la audiencia solicitada, a la que asista el ahora recurrente, y sin que pueda introducir instrumentos que permitan registrar video, sonido o gráficas; dentro del horario de labores de la Unidad, fijando fecha para tal efecto, la que se le deberá notificar a la parte revisionista, con cuando menos tres días hábiles de anticipación, esto dentro de los diez días hábiles que tiene el Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la presente. Lo anterior incluso, se ajusta a lo establecido el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el quince de marzo de dos mil ocho en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca en el que se establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

¿Algún comentario al respecto?

**Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Gracias, bueno el Derecho de Acceso a la Información está limitado por interés público, la vida privada, los datos personales, en este caso el único comentario o la inquietud que tenía en el momento de la proyección de la resolución era que el recurrente esgrimía un agravio y a la vez también esgrimía como argumento los principios muy importantes en la materia penal, primero el principio de publicidad y el de oralidad por el cual se rigen los procesos acusatorios adversariales con este nuevo sistema, en cuanto al principio de publicidad es muy importante determinar que el artículo 319 del Código Procesal Penal realmente lo contempla como un principio en el cual o bajo el cual todas las personas de la sociedad en general tienen el derecho de asistir a las audiencias de los juzgados de debate porque son audiencias públicas, no solamente en la materia penal si no en la materia civil, familiar en general, pero concentrándonos en materia penal este principio se avoca a que tiene el derecho de asistir de ser testigos de lo que se está llevando acabo o lo que se está desahogando en una audiencia de debate penal en este nuevo sistema, sin embargo el recurrente confunde este principio con el hecho de que en un dado momento las videograbaciones o los testimonios que realmente pudieran quedar registrados pudieran otorgárseles sin más ni menos y por supuesto sin acreditar un interés más que el del Derecho de Acceso a la Información, sin embargo como bien lo dijimos el principio de publicidad solamente atañe a que estén presentes las personas en las audiencias, entonces el artículo 44 diverso precepto de este mismo ordenamiento penal dispone que para estos casos que se presenten cuestiones de solicitudes de registros o videograbaciones también tendrían que acreditar su interés legítimo, entonces el Órgano Garante específicamente en esta proyección, en esta resolución por parte de la ponencia de un servidor considero pertinente que a efecto de no vulnerar o en aras de garantizar este derecho de acceso a la información se diera este acceso tal cual lo acaba de invocar el Secretario General de Acuerdos, era importante para mi manifestar el principio de publicidad, no se debe de confundir señor Presidente, sería mi comentario.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Gracias, Comisionado. Se pregunta a los integrantes de este Consejo General si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.------------------------------------------------------------------------------ Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.--------------------------------------------------------------- Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.---------------------------------------------------------- Se aprueba por unanimidad de votos.-----------------------------------------------------------------------------------------

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se procede al desahogo del punto número 7 (siete) del Orden del Día relativo a la Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./309/2015, respecto del Sujeto obligado Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; R.R./312/2015, respecto del Sujeto obligado Ayuntamiento de Huajuapam de León, Oaxaca; R.R./352/2015, respecto del Sujeto obligado Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca; R.R./333/2015, respecto del Sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; R.R./324/2015, respecto del Sujeto obligado Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; R.R./321/2015, respecto del Sujeto obligado Congreso del Estado de Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez. Solicito al Secretario General de Acuerdos de cuenta de los proyectos de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto, Comisionado Presidente, Comisionados. Doy cuenta de los Recursos de revisión de la ponencia del Licenciado Juan Gómez Pérez; el Recurso de revisión 309/2015, el Sujeto obligado Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez plantea declarar fundados los motivos de inconformidad expresado por el recurrente, en virtud de que las respuestas que hace el Sujeto obligado, carecen de validez al tratar de argumentar que no cuenta con cierta información y poner a disposición páginas electrónicas con información distinta a la requerida, acotando el derecho de acceso a la información del recurrente, incumpliendo con los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general, que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción III, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 57 fracción III, primer párrafo del Reglamento del Recurso de revisión que rige a éste Instituto y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en el Considerando Cuartode la presente Resolución, este Consejo General considera fundados los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le ordenaque proporcione la información requerida en su solicitud de información con número de folio 18494; 1.- Los estados financieros 2013, 2014 y 2015; 2.- Relación de proveedores del Congreso; 3.- La presentación de las declaraciones de impuestos al SAT 2013, 2014 y 2015 y 4.- Presupuesto de ingresos y egresos correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015**,** indicándole si la entrega de esta información genera un costo, como lo establece el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de Oaxaca,lo que deberá acreditar de manera fehaciente ante éste Instituto, al que deberá remitir copia de la información que proporcione al Recurrente, a efecto de que se corrobore tal hecho. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

¿Algún comentario? Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.------------------------------------------------------------------------------ Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-------------------------------------------------------------- Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.---------------------------------------------------------- Se aprueba por unanimidad de votos.-----------------------------------------------------------------------------------------

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdo se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto, Comisionados. Doy cuenta del recurso de revisión número 312/2015, Sujeto obligado Ayuntamiento de Huajupan de León, Oaxaca. Se plantea declarar infundado los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, en virtud de que el Sujeto obligado entrega y atiende oportunamente los requerimientos de la solicitud de información otorgándole al recurrente respuesta investida de legalidad y certeza jurídica cumpliendo con los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental del derecho de acceso a la información pública, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, se confirma la respuesta del sujeto obligado que otorgo al recurrente respecto de la petición de información de fecha 18 de septiembre del año 2015. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.------------------------------------------------------------------------------ Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.--------------------------------------------------------------- Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.---------------------------------------------------------- Se aprueba por unanimidad de votos.-----------------------------------------------------------------------------------------

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdo se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Comisionados. Doy cuenta del recurso de revisión 352/2015, Sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, se declara fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en virtud de que el sujeto obligado no otorgo respuesta a la solicitud de información en los plazos establecidos en la Ley de la materia; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción III segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General considera procedente ordenar al sujeto obligado proporcione de manera total y a su propia costa la información requerida en la petición de información de fecha 9 de octubre del 2015 con número de folio 18703 lo que deberá acreditar de manera fehaciente ante este Instituto que deberá remitir copia de la información que proporcione al recurrente a efecto de corroborar tal circunstancia. Es cuanto señores, Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.------------------------------------------------------------------------------ Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.--------------------------------------------------------------- Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.---------------------------------------------------------- Se aprueba por unanimidad de votos.-----------------------------------------------------------------------------------------

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdo se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto, Comisionados. Doy cuenta del R.R./324/2015, Sujeto obligado Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se declara infundado los motivos de inconformidad expresados por la recurrente en virtud de que el sujeto obligado entrega y atiende oportunamente los requerimientos de la petición de información de la solicitante, cumpliendo así los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública y no pronunciarse negando la información; por lo que con fundamento en el artículo 73 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se confirma la respuesta del Sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez Oaxaca, respecto de la solicitud de información de fecha 14 de septiembre del 2015 realizada a través del Sistema Electrónico (SIEAIP). Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.------------------------------------------------------------------------------ Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.--------------------------------------------------------------- Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.---------------------------------------------------------- Se aprueba por unanimidad de votos.-----------------------------------------------------------------------------------------

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdo se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto. Comisionados, doy cuenta del recurso de revisión 333/2015, se declara fundado los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, en virtud de que la respuesta del sujeto obligado no se apega en los procedimientos a los que se refiere los numerales 18 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y los Lineamientos Generales para la Clasificación y desclasificación de la información en posesión de los Sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en ese sentido se debe considerar como reservada la información solicitada ya que los argumentos utilizados en dicha respuesta son insuficientes para acreditar que la divulgación de la in formación representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicios significativo al interés público o a la seguridad nacional; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente modificar la respuesta emitida por el Sujeto obligado y se le ordena a que atienda a las consideraciones previamente expuestas y siguiendo los procedimientos a que se refieren los artículos antes mencionados emita una nueva resolución en la que de manera fundada y motivada clasifique la información requerida a través de las solicitudes que originaron el presente recurso de revisión mismo que deberá ser proporcionada al recurrente. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.------------------------------------------------------------------------------ Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.--------------------------------------------------------------- Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.---------------------------------------------------------- Se aprueba por unanimidad de votos.-----------------------------------------------------------------------------------------

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdo se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto. Comisionado Presidente, Comisionados doy cuenta del recurso de revisión 321/2015, Sujeto obligado Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 73 fracción I y 75 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se considera sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza una causal de improcedencia prevista en los ordenamientos antes citados, en razón de que el Sujeto obligado modifica su acto al momento de rendir su informe justificado otorgando la información solicitada sin que el recurrente hiciera manifestación alguna dentro del término legal que este Órgano Garante acordó. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.------------------------------------------------------------------------------ Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.--------------------------------------------------------------- Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.---------------------------------------------------------- Se aprueba por unanimidad de votos.-----------------------------------------------------------------------------------------

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se procede al desahogo del punto número 8 (ocho) del Orden del Día relativo a Asuntos Generales. ¿Alguien tiene algún asunto que tratar en este punto del Orden del Día?

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:**

Aprovechar en este apartado que se refiere a los asuntos generales, brevemente solamente para exhortar a los Sujetos obligados dada la proximidad de la fecha del 5 de mayo en que entra en funcionamiento la Plataforma Nacional de Transparencia, para que se acerquen al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a efecto de que puedan capacitarse en el tema de nuevas obligaciones de transparencia en la operatividad de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su momento también les sean entregadas las claves para que puedan estar operando a partir del 5 de mayo desde sus Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia, la nueva plataforma electrónica y por otro lado exhortar a los nuevos sujetos obligados que se incorporan teniendo en cuenta la nueva Ley General de Transparencia en nuestra nueva legislación estatal, particularmente a los sindicatos, a los partidos políticos para que puedan ser capacitados, instalar sus Comités de Transparencia, sus Unidades de Transparencia y los ciudadanos puedan ir directamente a preguntarles a sus oficinas, a las sedes de los partidos políticos y puedan tener acceso a documentos fundamentales que sin duda van a fortalecer la democracia interna de los partidos políticos. Eso sería todo.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Gracias. Comisionado ¿algún otro comentario?

No hay ningún otro asunto que tratar en este punto del orden del día, procedemos al desahogo del punto número 9 (nueve) del Orden del Día, consistente en la Clausura de la Sesión; para lo cual pido a los presentes ponerse de pie. En virtud de que han sido desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día de esta sesión; siendo las quince treinta horas del día 29 de abril dos mil dieciséis, declaró clausurada la Décima Tercera Sesión Ordinaria del año dos mil dieciséis (S.O/13/2016) del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Se levanta la sesión. Gracias a todos.